



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia: **MI-002-001-2016**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias, Ingresos Consulares, Asignaciones para Nóminas “Oficina de Proyecto Pasaporte, Miami”, así como verificar el cumplimiento al Convenio Institucional, celebrado entre el Instituto Nicaragüense de Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionado a la Promoción del Turismo, a través del Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, por el período del uno de abril de dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que el Proceso Administrativo de Auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental, en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento del Control Interno establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la recepción, registro, depósito de las Asignaciones Mensuales; realización, autorización, soporte de los egresos y cumplimiento del Convenio de Colaboración con el Instituto Nicaragüense de Turismo de Nicaragua y demás leyes aplicables vigentes al período de la revisión; **b)** Comprobar si las asignaciones presupuestarias enviadas vía transferencias bancarias, fueron recibidas a través de las cuentas operativas del Consulado, y que los egresos ejecutados, corresponden a actividades propias del Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, por el período del uno de abril de dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **c)** Verificar si los Ingresos Consulares fueron cobrados exactamente de acuerdo a la Tabla de Aranceles Consulares vigente, y si se extendió el correspondiente recibo, si fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

depositados íntegramente en la cuenta corriente especial para la recaudación de Ingresos Consulares, tal como lo establece la ley, asimismo comprobar si fueron contabilizados y transferidos a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el último día hábil de cada mes; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsables de incumplimientos de hallazgos, si los hubiere. En cumplimiento a los artículos 26, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del cinco de mayo al doce de octubre del año dos mil quince, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, a saber: **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ NOGUERA**, en su calidad Cónsul General, en el período sujeto a revisión; **ILEANA DEL SOCORRO MENDOZA ZELEDÓN**, **KAROL AMÉRICA ARNESTO ALM**, **MARIELA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ LÓPEZ**, **MARITZA INDIANA PASTRÁN DÁVILA**, **MAYERLING ISABEL TORRES**, Oficiales Administrativos; **CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ SOLANO**, Ex Agregada Técnica C/F Consulares; **FRANCISCO GILBERTO MCREA ROSALES**, Agregado Técnica C/F Consulares; **LUIS OCTABIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, Secretario General; **PEDRO JOAQUÍN ESPINOZA**, Responsable de la División General Administrativa Financiera; **IURY OROZCO ROCHA**, Directora General Consular; **YAOSCA CALDERÓN MARTÍN**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **LESLIE MARÍA CHAMORRO HIDALGO**, Responsable de la División de Adquisiciones; **GLORIA VIRGENZA DÁVILA**, Responsable de la División Administrativa; **RICARDO RODOLFO WALSH MENDOZA**, Responsable de Oficina; **GUILLERMO ANTONIO CASTRO TRIANA**, Coordinador de Área; **DINA XIOMARA MENDOZA ANDRADE**, Contador del Servicio Exterior; **MARÍA DE LOS ÁNGELES PADILLA CRUZ**, **NORALIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, **LUIS ALBERTO URBINA TINOCO**, Contadores del Servicio Exterior; **KAREN ARACELLY RODRÍGUEZ ZELEDÓN**, Responsable de Oficina de Tesorería; **GUSTAVO ROBLETO CRUZ**, Responsable de la División Financiera; **LIVETTE AUXILIADORA TAPIA CASCO**, Técnico de Trámites Migratorios; **MAYRA LILA RODRÍGUEZ DE RUIZ**, Ex Técnico de Trámites Migratorios; **EDGAR MACÍAS GÓMEZ**, Ex Oficial Administrativo; **NORA ESPERANZA GARCÍA HERNÁNDEZ**, Secretaria; **GERMÁN POMARES HERNÁNDEZ**, Agregado Cultural C/F Consulares; **CARLOS ALBERTO MONTIEL MEDRANO**, Ex Agregado Cultural y de Prensa; **MARLENE ASUNCIÓN SANDINO DE LACAYO**, Ex Responsable Administrativa-Miami; **RAFAEL ROMERO SÁNCHEZ MADRIZ**, Responsable de Asesoría Legal; y **RAFAEL ÁNGEL UBILLA SUAZO**, Ex Primer Cónsul. Ante ciertas circunstancias propias del proceso de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó y se tomó declaración del auditado Licenciado: **Luis Alberto Martínez Noguera**, quien ostentaba el cargo de Cónsul General, en el período sujeto a revisión. Consecuentemente y conforme los artículos 53, numerales 4) y 58, de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los auditados: **Luis Octavio Rodríguez López**, **Luis Alberto Martínez Noguera**, **Pedro Joaquín Espinoza**, **Gustavo Roble**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

Cruz, Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza, Guillermo Antonio Castro Triana y Noralis González Martínez, todos de cargos ya expresados, a quienes se les indico el plazo establecido por Ley, para sus alegatos; y que estos fuesen sustentados con la documentación pertinente, así mismo, se puso a disposición el equipo de auditoría y los papeles de trabajo para lo que tuviese a bien, de igual manera se les previno que de no justificar las condiciones de los hallazgos notificados en los resultados preliminares de auditoría, podrían devenir en su contra responsabilidades conforme la Ley. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el proceso de auditoría examinado, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO

I

Conforme al artículo 95 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y dado que las operaciones examinadas no han caducado, corresponde emitir el pronunciamiento sobre los resultados conclusivos de la auditoría y que están debidamente señalados en el Informe de autos, por lo que la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de referencia: DESUAI-IT-005-04-2017, relativo a la Auditoría Especial, realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia: MI-002-001-16, donde se determinó: **a)** El informe cumple con la estructura y criterios establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental; **b)** En la ejecución del proceso de auditoría, se obtuvo evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustenta razonablemente el cumplimiento de los objetivos del examen de auditoría, así como sus resultados; **c)** Los hallazgos de auditoría, expresados en el Informe, cumplen con los atributos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, así mismo se expresan con claridad los responsables de los hallazgos de incumplimiento de Ley y el perjuicio económico; y **d)** Se cumplió con las diligencias del debido proceso. Así mismo, el informe Técnico aludido indica en su parte conclusiva que el Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia: **MI-002-001-2016, debe de considerarse pertinente**, de conformidad al artículo 73 de la ya expresada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

II

El Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, objeto de la presente Resolución Administrativa, indica que durante el periodo auditado, en el Consulado General de la Republica de Nicaragua en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, a través de la "Oficina Proyecto Pasaporte", el Licenciado **Luis Alberto Martínez Noguera**, en su calidad de auditado de Cónsul General, en el período del examen de auditoría, se pagó de forma mensual a través de Nómina de la "Oficina de Proyecto Pasaporte" **Un Mil Dólares Americanos (US\$1,000,00)**, bajo el concepto de Gastos de Representación, no obstante, dichos fondos estaban destinados para el pago de salarios y gastos de oficina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

del personal contratado para el ya denominado proyecto, la asignación auto adjudicada por el Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, de cargo ya expresado, no estaba asignado presupuestariamente para este tipo de gasto, y además carece de la autorización de la autoridad competente, llegando a pagarse la cantidad por la suma de **TREINTA Y TRES MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$33,000.00)**, equivalentes en córdobas al tipo de cambio oficial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 40/100 (C\$835,949.40)**. Es denotar que el Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, ya contaba con asignación y partida presupuestaria en concepto de Gastos de Representación. Habiendo sido notificado de los resultados preliminares el Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, de cargo ya expresado, en sus distintas alocuciones manifestó: Considero que el punto fue Justificado y aclarado en mi carta entregada en su despacho, en fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, sin embargo, es de suma importancia reiterarle que los Gastos de Representación asignados a mi persona, fueron en base al salario y Gastos de Representación del Ex Cónsul **Arquitecto José Velásquez**, esta asignación fue presupuestada y regularizada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a servicios de trámite expedito, para ser utilizada bajo el mecanismo Renta con Destino Específico del rubro Pasaportes. Adjunto Presupuesto Operativo de la Oficina Pasaporte de fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro, autorizado por la Licenciada Margarita González, durante su gestión como Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, claramente se observa que el Presupuesto incluye el rubro de los Un Mil Dólares (US\$1,000.00), mensuales para el rubro Gastos de Representación, por otro lado citó nuevamente el correo electrónico firmado por el entonces Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Doctor Armando José Boza Jiménez (QEPD), “También está autorizado del fondo de los expeditos la cantidad de Un Mil Dólares (US\$1.000.00) para Gastos de Representación, lo que consulté con el Licenciado Salvador Stadthagen, Ministro por la Ley y él está de acuerdo, siempre y cuando éstos se mantuvieran o incrementaran”, cabe mencionar que este presupuesto fue aprobado siempre y cuando éstos pudieran ser sostenibles, terminando en octubre del dos mil catorce, debido a que a esa fecha el proyecto logró su financiamiento. El Licenciado **Gustavo Robleto Cruz**, de cargo ya descrito, sobre este particular indicó: De los fondos asignados al exterior, artículo 203 “El correcto uso y manejo de los fondos asignados al exterior, son responsabilidad de los jefes de Misión, Representación Permanente u Oficina Consular, quienes deberán asistirse de un Responsable Administrativo, para la Administración y contabilidad de los mismos. Esta asistencia no excluye la responsabilidad de los jefes de esta Entidad por el uso y reporte correcto de los fondos que reciban. Por su parte el Licenciado **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, de cargo ya expresado, entre otras cosas, manifestó: Que en el Memorándum de Referencia: CG-CE-531-08-16 de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, el cual hace referencia a los Gastos de Representación con los Fondos de Renta con Destino Específico “Proyecto Pasaporte” y su vigencia, así como de las Contrataciones temporales de dos (2) Oficiales de “Turismo Médico” y se explica que el personal de la Oficina de Contabilidad Externa del Ministerio de Relaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

Exteriores, no tienen ningún tipo de facultades legales para autorizar asignaciones presupuestarias, contrataciones laborales y/ o pagos de proveedores en el exterior, entre otras cosas que se encuentran textualmente detalladas en el Informe de auto. Los argumentos expresados por los distintitos auditados, no son consecuentes ni fundamentados conforme al marco jurídico aplicable en el Servicio Exterior, por lo que es ostensible, real y probado **el perjuicio económico**, en contra del Patrimonio del Ministerio de Relaciones Exteriores, pues la auto asignación de fondos por gastos de representación, que se realizaba el Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, quien ostentaba el cargo de Cónsul General en el período auditado, por **Un Mil Dólares Americanos (US\$1,000,00)**, mensualmente, bajo el concepto de gastos de representación, los cuales no cuentan con la autorización, ni asignación Presupuestaria para tales fines, y adicional a lo anterior, es meritorio aludir que ya existía una partida presupuestaria en concepto de Gastos de Representación, presupuestado, aprobado y autorizado por la autoridad competente, por lo cual la suma total de **TREINTA Y TRES MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$33,000.00)**, equivalentes en córdobas al tipo de cambio oficial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por **Ochocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 40/100 (C\$835,949.40)**, utilizados para gastos de representación, constituye el perjuicio económico en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo el responsable por este hecho el Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, en su calidad ya expresada, ya que con sus acciones incumplió con sus funciones en sus atribuciones y deberes inherentes a su cargo, por lo cual se deberá de emitirse el correspondiente Pliego de Glosas hasta por la Cantidad de **Treinta y Tres Mil Dólares Americanos (US\$33,000.00)**, equivalentes en córdobas al tipo de cambio oficial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 40/100 (C\$835,949.40)**, a cargo del Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, de cargo ya indicado, conforme el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior es sin detrimento de la sanción administrativa que habrá de imponérsele al Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, por su falta de probidad administrativa en sus funciones e incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 130 y 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: **Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.** 7, literales a) y b), y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 7, de la Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares; Manual y Procedimientos del Servicio Exterior y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

III



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

El Informe de Auditoría, objeto de la Presente Resolución Administrativa, infiere que el Cónsul General en el período sujeto a revisión, del Consulado de la República de Nicaragua en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, firmó Contratos por servicios Temporales para los cargos de Oficiales de Promoción de Turismo Médico con el Señor **GIANCARLOS MARTINEZ MARTINEZ** y la Señora **EUGENIA CAROLINA VELA LÓPEZ**, el primero hijo del Señor Martínez Noguera y la segunda Esposa del Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**. Refiere el Informe de Auditoría, que dichos contratos de trabajo fueron financiados con fondos provenientes del Convenio de Colaboración para la promoción del Turismo Médico en Nicaragua, "CC-340-INTUR-2011 y adendas". Adicionalmente en el Proceso Administrativo de Auditoría, se comprobó que el Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, de cargo ya expresado, firmó contrato por servicios con su hijo Señor Giancarlos Martínez Martínez, en el cargo de Oficial Administrativo en la sede diplomática ya aludida, por un período de dos años. Ante tales circunstancias el auditado **Luis Alberto Martínez Noguera**, de cargo ya indicado, manifestó: En referencia al personal contratado, se realizó conforme a las estipulaciones contenidas en el convenio entre el Instituto Nicaragüense de Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, la formalización de las condiciones laborales bajo los términos de un Contrato, se concretó por medio de la visión consular, únicamente por razones de conveniencia, cabe mencionar que no existe relación alguna entre el Señor Giancarlos Martínez y la Señora Eugenia Vela. Y al momento de suscribirse el convenio no existía relación filial entre la señora Vela y este servidor. Es denotar que ante tales hechos, es contrario a nuestro estamento jurídico aplicable, pues la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 130 párrafo siete infine, reza: **En todas las funciones del poder soberano establecidas en la Constitución, no se podrán recaer nombramiento en personas que tengan parentesco cercano con la autoridad que hace el nombramiento y, en su caso, con la persona donde hubiere emanado esa autoridad...**, así mismo, y siendo consecuente con nuestra máxima expresión en cuanto a derecho se refiere, la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en sus artículos 8, denominado prohibiciones literal c): En todos los Poderes e Instituciones del Estado y sus dependencias, no se podrá hacer recaer nombramiento en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por su parte el artículo 11, de la ya indicada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, literal a), indica como inhabilidad en el ejercicio de la Administración Pública: El conyugue o acompañante en unión de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona donde hubiere emanado esta autoridad. Está debidamente documentado y fundamentado el incumplimiento del Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, en su calidad ya indicada, sobre la contratación de personal que ésta dentro del régimen de prohibiciones, pues es ostensible y tangible que se violentó la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos: 130 y 131, 7, 8 y 11 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numeral 1), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por lo que ajustado a derecho deberá establecerse la correspondiente **Responsabilidad Administrativa** por los incumplimientos a las Leyes, como ya se indicó. El Informe de auditoría en autos, refiere que como consecuencia del análisis a los Procedimientos de Control Interno, se están implementando las normas de control establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el período sujeto a revisión, así como las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas, políticas aplicables, reglamentos y la Ley del Presupuesto General de la República, por los años dos mil once y dos mil doce, a excepción de los hallazgos de auditoría, predecesores en la presente resolución Administrativa.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 65, 73, 77, 78; y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase y téngase como propio y suficiente, el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia: **MI-002-001-2016**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias, Ingresos Consulares, Asignaciones para Nóminas “Oficina de Proyecto Pasaporte”, Miami, así como verificar el cumplimiento al Convenio Institucional, celebrado entre el Instituto Nicaragüense de Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionado a la Promoción del Turismo, a través del Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, por el período del uno de abril de dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, hasta por la cantidad de **Treinta y Tres Mil Dólares Americanos (US\$33,000.00)**, equivalentes en córdobas al tipo de cambio oficial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 40/100 (C\$835,949.40)**, deberá de emitirse **Pliego de Glosas** a cargo del Señor **Luis Alberto Martínez Noguera**, quien en el período auditado, ostentaba el cargo de Cónsul General. En consecuencia se instruye a la Dirección General Jurídica de ésta Entidad de Control y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

Fiscalización, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, que se tramitará en expedientes por separado, conforme el artículo 84 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Por lo que hace al Perjuicio Económico en Contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la violación de la Ley en cuanto a Contratación de Familiares, dentro del Régimen de Prohibiciones, a lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor: **Luis Alberto Martínez Noguera**, de cargo ya indicado, por violentar con sus actuaciones los artículos 130 y 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: ***Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.*** 7, literales a) y b), 8 literal c), y 11, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Manual y Procedimientos del Servicio Exterior y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior de conformidad a los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, impone como sanción administrativa al Señor: **Luis Alberto Martínez Noguera**, en su calidad ya indicada, **multa equivalente a cinco (5) meses de salarios**, la ejecución y recaudación de la multa, se hará a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y deberá aplicarse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, informará a esta autoridad sobre su cometido, en el plazo no mayor de treinta días, después de recibir la presente Certificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

QUINTO: Prevéngase al afectado el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, conforme el artículo 81 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-779-18

SEXTO: Se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, la obligación de cumplir con las recomendaciones de auditoría, contenidas en el Informe Examinado, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su cometido en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del Debido Proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en nueve (09) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior